



RJ 131/2024

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA Y DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN, SU ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN; Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA Y DE UNIDADES DE VINCULACIÓN DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante, «TRLPPGA»), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se requiere en relación al proyecto de Decreto al que acompaña la presente memoria justificativa tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación, su acreditación e identificación; y el Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación de Aragón, informe de evaluación de impacto de género, impacto por razón de discapacidad e impacto por razón de orientación sexual e identidad, al amparo de lo dispuesto en el mencionado precepto, el cual establece:

Artículo 44. Elaboración de la disposición normativa

(...)

4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

c) Cualesquiera otros informes que pudieran resultar preceptivos conforme a la legislación sectorial.

Por tanto, la Unidad de Igualdad del Departamento de Bienestar Social y Familia adscrita a la secretaría general técnica ha de elaborar dos documentos, que en razón del principio de concentración de trámites consignado en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emiten conjuntamente en este mismo documento.



1) Informe de Evaluación de Impacto de Género.

a) El presente informe de Evaluación de Impacto de Género se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 44.4a) TRLPPGA, anteriormente transcrito, pero asimismo también de conformidad con el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, según el cual *los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres*. Informe cuya omisión, en su caso, resultaría en causa de nulidad de la norma a aprobar (STSJ de Madrid, de 19 de abril de 2017).

La norma que nos ocupa tiene por objeto el desarrollo de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, en todo lo no relativo a centros de adiestramiento, y en particular, en cuanto al reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación, su acreditación e identificación, así como el Registro de Perros de Asistencia de Unidades de Vinculación de Aragón. Como se indica en la memoria, no se espera un gran volumen de solicitudes, en torno, inicialmente, a 50, que es el número que se calcula que existen en Aragón en base al seguro número de 24 perros guía; y posteriormente, con carácter anual muy exiguo. Es decir, serán muy pocas las personas realmente destinatarias de la norma.

Aunque en consecuencia la incidencia en materia de igualdad de género no pueda ser, en todo caso de importancia, no obsta para procederá a analizar dicha incidencia. Con arreglo al citado artículo 44.4a), el análisis ha de girar sobre los siguientes extremos, que se analizan a continuación:

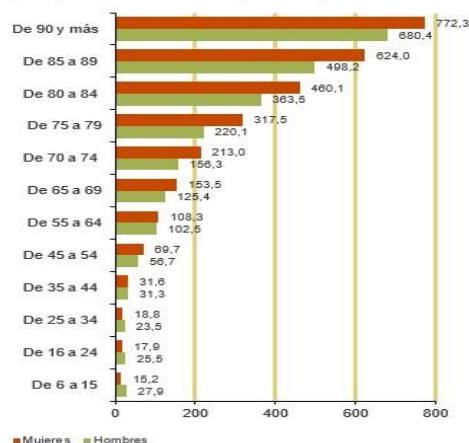
-Indicadores de género pertinentes: para la evaluación de los indicadores de género, se ha considerado adecuado recurrir a los expresados en el documento *Sistema Estatal de indicadores de género*, elaborado por el Instituto de la Mujer del entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. El mismo los agrupa en torno a diez bloques, a la sazón: demografía, familia y hogares, educación, ciencia y tecnología, salud, poder y toma de decisiones, participación política y social, reconocimiento social, ocio y tiempo libre y deporte.

De los referidos indicadores, principalmente, son de utilidad al supuesto que nos ocupa los correspondientes a demografía, familia y hogares, salud y ocio y tiempo libre, pero singularmente, los citados primero y último.

- En cuanto a demografía, nos es de particular utilidad, en razón del objeto de la norma, los datos obrantes en la Encuesta de Discapacidad sobre Autonomía personal y situaciones de dependencia del Instituto Nacional de Estadística (INE). Según la misma, ha de indicarse una realidad palpable, y es que los cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en España han traído consigo profundas transformaciones en la pirámide poblacional, entre ellas un proceso de envejecimiento notable, siendo uno de los efectos de este envejecimiento el aumento de las personas con discapacidad, pues la edad es un factor determinante en la aparición de este fenómeno.

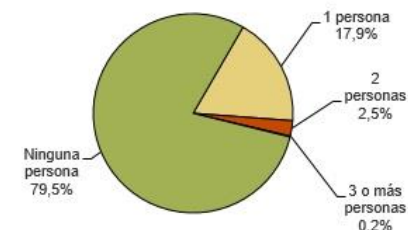


Personas con discapacidad. 2020
(Tasas por 1.000 habitantes de 6 y más años)



Fuente: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2020. INE

Hogares según el número de personas con discapacidad. 2020



Fuente: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2020. INE

Los datos que preceden, si bien refieren el conjunto de la población nacional, muestran una tendencia clara que exige a los poderes públicos articular medidas que favorezcan a este colectivo de personas con algún tipo de discapacidad, cada vez más numeroso, siendo precisamente una de ellas las que desarrolla la presente norma.

A nivel autonómico, y de conformidad con los datos obrantes en el Comunicado emitido por el Instituto Aragonés de Estadística relativo a la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia del año 2020 – último publicado –, en dicho año había en Aragón 117.700 personas de seis años y más con alguna discapacidad.

La aplicación de los beneficios anudados al cuerpo legal de referencia que va a posibilitar la disposición reglamentaria sobre la que se emite el presente informe tiene una doble dimensión.

-En primer lugar, va a reportar efectos directamente positivos, pues en España el porcentaje de mujeres con algún tipo de discapacidad es superior al de hombres en sus mismas circunstancias.



INE

Instituto Nacional de Estadística

Escribe el texto para buscar



Censo Electoral

Sede electrónica

Compartir

INEbase / Salud / Sociod... / Encue... / Sociod... / Salud / Encue... / Result... / Discapacidad. Cifras absolutas

INEbase

Discapacidad. Cifras absolutas

Discapacidades y deficiencias

Población de 6 y más años con discapacidad que utiliza ayudas según grupo de discapacidad y su máximo grado de severidad (con ayudas) por sexo y edad

Unidades: miles de personas



Tabla Gráfico

Seleccionar valores...

Sexo

Total

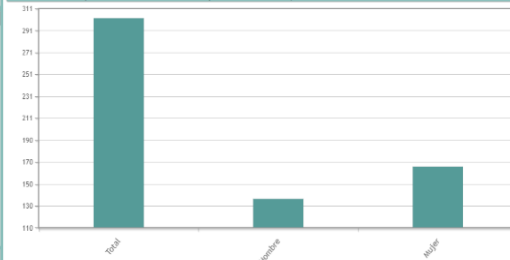
Hombre

Mujer

Edad

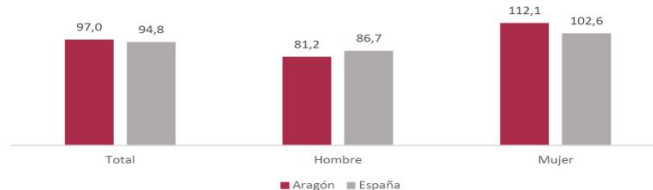
Formato del gráfico

Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia. Sexo, Total, Visión, Total



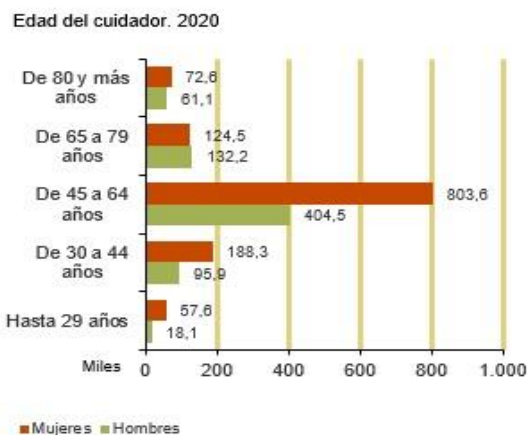
Tasa de población con alguna discapacidad o limitación por sexo. Año 2020.

Unidades: tasas por 1.000 habitantes



Fuente: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia INE.

-En segundo lugar, la aprobación será igualmente beneficiosa de manera indirecta, en tanto permitirá que las personas con discapacidad disfruten de un recurso que promocióne su autonomía personal, minorando la necesidad de contar con una persona destinada a su cuidado, actividad que, generalmente, recae sobre las mujeres.



Fuente: Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia 2020. INE

- En cuanto familia y hogares, nos va a servir de utilidad la Encuesta de Empleo del Tiempo 2009-2010 del Instituto Nacional de Estadística, última realizada sobre el particular.

Dicha encuesta indica:

Las diferencias existentes en el empleo del tiempo de hombres y mujeres continúan siendo significativas. Aunque la participación de las mujeres en el trabajo remunerado ha aumentado tres puntos y el de los hombres ha disminuido cuatro, aún hay más de 10 puntos de diferencia entre la participación masculina y la femenina en esta actividad (38,7% y 28,2%, respectivamente). Además el tiempo medio diario dedicado al trabajo remunerado por los hombres supera en más de una hora al de las mujeres. Por el contrario, aunque la participación masculina en las tareas domésticas (actividades de Hogar y familia) ha aumentado en los últimos siete años en casi cinco puntos y el porcentaje de mujeres dedicadas a las tareas del hogar ha disminuido menos de un punto, sigue habiendo una diferencia de participación en el trabajo no remunerado de 17 puntos porcentuales a cargo de las mujeres (74,7% los hombres y 91,9% las mujeres). También se ha reducido en más de media hora la diferencia del tiempo medio dedicado al trabajo doméstico entre hombres y mujeres, pero el tiempo dedicado por las mujeres es casi dos horas más que el de los hombres. Además hay más de cinco puntos de diferencia en la participación de las mujeres en tareas de voluntariado y ayuda a otros hogares, aunque en este caso los varones le dedican 19 minutos más de tiempo. Los hombres participan más en actividades de tiempo libre y durante más tiempo, especialmente en Deportes y actividades al aire libre y en Aficiones e informática.

Así, el hecho de considerar que la utilización de perros de asistencia, aun cuando no se trate de una materia con gran incidencia, va a facilitar la utilización del tiempo, lleva a considerar que ha de redundar en un beneficio en materia de igualdad de género.

- Salud: en este caso, se va a utilizar como indicador la última Encuesta Nacional de Salud, también del Instituto Nacional de Estadística. Sobre los resultados de la misma, aun cuando como se ha puesto de manifiesto tanto en la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, como en el proyecto de Decreto sobre el cual se informa a través de éste y en el resto de la documentación complementaria, los perros de asistencia no se limitan al perro guía, nos es de utilidad la estadística relativa a discapacidad visual. Según dicha estadística, las cifras de imposibilidad de visión son superiores, llegando hasta prácticamente el



doble en algunas franjas de edad en hombres respecto de mujeres. Así, por ejemplo, el valor de 75 a 84 años en hombres es de 0,32, por 0,18 en mujeres de la misma franja de edad. En tal sentido, por tanto, se prevé que la norma tenga más incidencia en hombres que en mujeres, pero en ningún caso se puede reputar como discriminatorio hacia la mujer en esta ocasión. Antes bien, supone una menor afectación de esta clase de discapacidad.

- Ocio y tiempo libre: esta variable, muy relacionada con la correspondiente a familia y hogares, ya indicada más arriba, nos remitimos a lo indicado en ella.

-Mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas: de conformidad con la metodología expresada por la *Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo* (que resulta de utilidad, aun cuando no de aplicación directa, en razón de su emisión por órganos de la Administración General del Estado), este análisis se centraría en tres puntos:

- Resultados directos de la aplicación de la norma, expresados en términos cuantitativos y desagregados por sexo: de conformidad con los datos expresados en el primer apartado, es previsible que un mayor número de mujeres, en la medida en que se hallan sobrerrepresentadas en la afectación por discapacidad, se vean beneficiadas por la aplicación de la norma.
- Incidencia sobre los roles y estereotipos de género: al respecto, no se considera que haya una incidencia destacada en la materia. No obstante, no puede dejar de citarse que, empleando las mujeres más tiempo en la actividad de cuidados, una reducción de éstos como resultado de la aplicación normativa, puede redundar en su beneficio.
- Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades identificados: con la inclusión anterior, se entiende que se alcanzan dichos objetivos.

-Medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten: no se entiende que la aplicación de la norma pueda resultar en resultados negativos, antes bien, en la medida en que facilita la utilización de los perros de asistencia, ha de hacerlo con el ejercicio de los derechos legalmente conferidos.

b) Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, obliga a *incorporar [...] una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.*

Respecto de este extremo, no aprecia esta unidad de igualdad que pueda producirse por la entrada en vigor de la norma incidencia alguna en la ciudadanía por razón de su orientación sexual o identidad de género. Es decir, respecto de este aspecto, tiene un carácter neutro.

2.- Informe de impacto por razón de discapacidad.

En relación al impacto por razón de discapacidad, como también ocurría en lo concerniente al informe por razón de impacto de género, la necesidad de pronunciamiento respecto al mismo se encuentra en el artículo 44 de la mencionada norma, en este caso, en la letra b) del apartado 4. De conformidad con éste, el análisis tiene que orientarse hacia los siguientes:

- Posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas
- Medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato

Al respecto, ya hemos de adelantar que se trata de una norma que afecta, a las personas con discapacidad, como no podía ser de otra manera, en la medida en que la Ley que desarrolla tiene origen en la propia Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de



las personas con discapacidad en Aragón. La propia Ley 14/2023, de 30 de marzo, define los perros de asistencia como *aquellos que, tras superar un proceso de selección, han finalizado su adiestramiento por adiestradores oficialmente reconocidos en centros oficialmente reconocidos u homologados por la Administración y han adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude la letra l), y están identificados con un distintivo oficial*, definiendo a su vez a los usuarios como *aquella persona que, por razón de su discapacidad o por padecer una enfermedad, es susceptible de ayuda mediante perro de asistencia oficialmente reconocido y adiestrado para cumplir determinadas funciones. Esta persona tendrá que tener reconocida oficialmente la discapacidad o, en su caso, acreditar el padecer una enfermedad susceptible de ayuda mediante perro de asistencia.*

Para ello, el análisis nuevamente va a partir de la estructura de situación de partida, la previsión de resultados y valoración de impacto, que se pueden traducir, a efectos de la normativa autonómica, en los datos estadísticos ya citados, y de conformidad con la redacción del artículo 44.4b) TRLPPGA, en lo que éste denomina *posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*:

-Posibles efectos negativos y positivos: como posibles efectos negativos, no se advierte ninguno de ellos, más allá de la necesidad de tramitar un procedimiento administrativo en una materia en la que ahora no lo había. No obstante, a cambio, se va a ofrecer una seguridad jurídica a los usuarios, que les va a permitir acreditar tal condición, en orden a garantizar los derechos, singularmente de acceso, que les atribuye la Ley 14/2013, de 30 de marzo, en la medida en que se va a facilitar la identificación del perro como perro de asistencia, coadyuvando a la reducción de la problemática que el usuario pueda tener en su vida diaria.

-Medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato: al entenderse que esta medida no supone una afección indirecta a las personas con discapacidad, sino que por el contrario, va dirigido a éstas y a una parte de su actividad, teniendo en cuenta que su objeto es, en lo posible, remover los obstáculos que encuentren en su día a día, se entiende que no son necesarias medidas que desarrollen el derecho a la igualdad de trato en relación a la aplicación de la norma, pues dicho desarrollo ya constituye su propio objeto.

Firmado electrónicamente
**UNIDAD DE IGUALDAD DEL DEPARTAMENTO
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**